

 SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE RECIBEN LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EL BENEFICIO DE GUARDERÍAS

Estimados clientes y amigos:

Mediante la Circular No. NAC-DGECCGC25-00000001, expedida el 10 de enero de 2025, el Servicio de Rentas Internas aclaró la aplicación de las Leyes Tributarias respecto a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que reciben la compensación económica por el beneficio de guarderías.

**Base legal:**

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Derecho al Cuidado Humano establece que las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad.

El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio. Los trabajadores pueden optar por recibir estos servicios a través de centros de cuidado infantil públicos o privados.

Solo en los casos en los que las instituciones públicas no cuenten con los servicios necesarios para cumplir con la normativa, deberán contemplar en su presupuesto la asignación de una compensación económica. En este sentido, el Ministerio de Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, ha establecido que el servidor público recibirá una compensación de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 93.00) por cada beneficiario.

**Pronunciamiento:**

Con fundamento en la normativa expuesta, la Administración Tributaria establece que los ingresos obtenidos en calidad de compensación económica, por el beneficio de guarderías de los servidores públicos, constituyen ingresos gravados para el cálculo del Impuesto a la Renta, debido a que no existe una exención sobre estos rubros en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno; en consecuencia, dichos valores forman parte de la base imponible del año en que se perciba.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.